

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS**

Interlocutorio N°662

Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	JOSE JESÚS CLAVIJO ECHEVERRI	C.C4.592.831
Demandado:	JAVIER ANTONIO LEÓN REYES	C.C15.910.550
	MARIA AURELINA FERNÁNDEZ LEÓN	C.C25.211.940
Radicado:	17777408900120230026600	

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra los mencionados demandados, por concepto de capital, más los intereses moratorios contenidos en la letra de cambio, más las costas del proceso:

TIPO:	Letra de Cambio
VALOR ADEUDADO:	\$7.000.000,00
DEUDOR:	JAVIER ANTONIO LEÓN REYES MARIA AURELINA FERNÁNDEZ LEÓN
BENEFICIARIO:	JOSE JESÚS CLAVIJO ECHEVERRI
FECHA CREACIÓN:	01 de noviembre de 2018
FECHA VENCIMIENTO:	01 de mayo de 2019
INTERESES: DE MORA:	Tasa máxima legal autorizada

CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia desde el 02 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA**

RESUELVE

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de JOSÉ JESÚS CLAVIJO ECHEVERRY, contra JAVIER ANTONIO LEÓN REYES y MARIA AURELINA FERNÁNDEZ LEÓN, como deudores por la obligación contenida en letra de cambio, por las siguientes sumas de dinero:

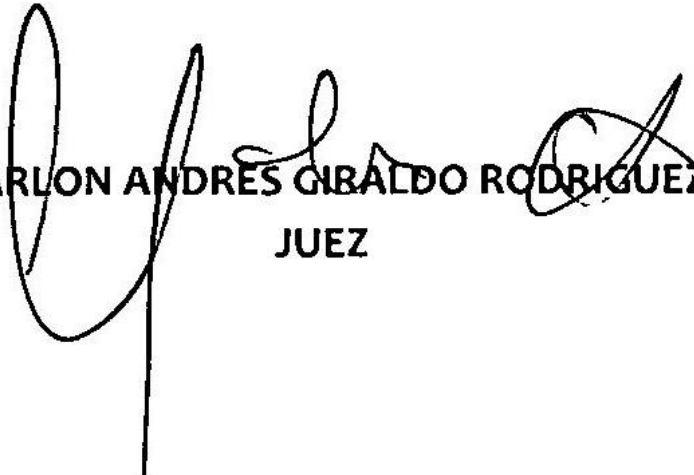
- **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000.00)** correspondiente a capital.
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **02 de mayo de 2019** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de Junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°121 del 17 de Agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0c2b100ec28e91af49b11fbb0981a9e7c50e8c051b3ed01061530ff0e7d7f8**

Documento generado en 16/08/2023 11:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>